REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1404
RADICADO Nº 2020-00679-00

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se tiene que el demandado JHON BAYRON CATAÑO GONZALEZ, se encuentra notificado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 CGP (consecutivos 12 y 13 del expediente) y, no formulo excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de FRANCISCO JOHNSON ACEVEDO QUINTERO en contra de JHON BAYRN CATAÑO GONAZALZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma $150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.